

Reglamento de Uso Temporal o Esporádico y Ordenanza Fiscal nº 29 de la Sala Polivalente y Sala del Clot de la Casa de la Cultura y del Pabellón Municipal

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a la Sala Polivalente y Sala del Clot de la Casa de la Cultura y al Pabellón Municipal. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Uso de los Edificios. Locales e Instalaciones Municipales. Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, cursos, celebraciones privadas? siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 4. Solicitudes. Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria. En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos: ? Datos del solicitante. ? Duración [días/horas]. ? Lista de actividades a realizar. ? Número de ocupantes. ? Finalidad. ? Motivos de la solicitud. Las solicitudes se podrán realizar por el modelo general de solicitud del Ayuntamiento de Alcampell. Previa a la concesión de la autorización, la concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5. Deberes de los usuarios. Los usuarios deberán: ? Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo. ? Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente. ? Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 6. Prohibiciones. Estarán prohibidas las siguientes actuaciones: ? El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada. ? El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad. ? El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la

dignidad humana. ? El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales. ? Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones. Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización. En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización. Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8. Autorización de Uso. La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente. Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales. En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso. Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. Determinaciones de la Autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

? Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio? ? Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada. ? Número de destinatarios de la actividad. ? Duración temporal de la cesión. Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación. La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza. La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo

máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10. Tasa. Por el uso de una hora de la Sala Polivalente y Sala del Clot de la Casa de la Cultura, se abonará previamente como tasa para hacer la reserva en las oficinas municipales 10 euros. Para el uso del Pabellón Municipal, se abonará previamente como tasa para hacer la reserva en las oficinas municipales, 50 euros en horario de invierno (del 15 de noviembre al 31 de marzo) o 25 euros en el horario de verano (resto del año). Para la realización de cursos que en su totalidad de sesiones puedan suponer más de 100 euros, se abonará previamente como tasa para hacer la reserva en las oficinas municipales, tanto para el uso del Pabellón Municipal como de la Sala del Clot y de la Sala Polivalente de la Casa de la Cultura un importe de 100 euros.

Artículo 11. Fianza. En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza. En su caso, sería de 50 euros.

Artículo 12. Comprobación Municipal del Uso Adecuado. Concluido el uso del edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 13. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales. Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal y que se relacione con el tipo de actividad, correrán a cargo del solicitante, en concreto: ? Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos. ? Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas. ? Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14. Responsabilidades. Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 15. Infracciones. Se consideran infracciones, las siguientes: ? Ocupar la Sala del Clot, la Sala Polivalente o el Pabellón Municipal sin permiso del Ayuntamiento. ? Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular ? No realizar las labores de limpieza en la forma establecida con la autorización. ? Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados o edificios. ? Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía. ? No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves las infracciones que supongan: ? Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. ? El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización. ? El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público. ? Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público. ? El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. ? Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios: ? La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades. ? La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público. ? La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

? La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público. ? La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público. Artículo 16. Sanciones. Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán: ? Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros. ? Infracciones graves: hasta 1.500 euros. ? Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcampell, 20 de marzo de 2015. El Alcalde, Josep Anton Chauvell Larrégola

CORRECCIÓN ERRORES (BOPH 17/06/2015)

Artículo 10. Tasa.

Por el uso de una sesión de la Sala Polivalente y Sala del Clot de la Casa de la Cultura, se abonará previamente como tasa para hacer la reserva en las oficinas municipales 10 euros. Para el uso del Pabellón Municipal, se abonará previamente como tasa para hacer la reserva en las oficinas municipales, 50 euros en horario de invierno (del 15 de noviembre al 31 de marzo) o 25 euros en el horario de verano (resto del año). Para la realización de cursos que en su totalidad de sesiones puedan suponer más de 100 euros, se abonará previamente como tasa para hacer la reserva en las oficinas municipales, tanto para el uso del Pabellón Municipal como de la Sala del Clot y de la Sala Polivalente de la Casa de la Cultura un importe de 100 euros. Quedarán exentas de la tasa las asociaciones locales, así como aquellos grupos de vecinos de la localidad que realicen actividades sin ánimo de lucro.

Alcampell, 16 de junio de 2015. El Alcalde, Josep Anton Chauvell Larrégola